

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”

Que, el inciso primero del numeral 1 del Art. 3 de nuestra Carta Suprema establece como uno de los deberes primordiales del Estado el *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*

Que, la misma Constitución en el numeral 13 del Art. 66 reconoce y garantizará a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*

Que, el Art. 84 de la Norma Suprema del Ecuador determina: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Que, el mismo cuerpo normativo Supremo, en el Art. 95 dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el Art. 96 ibídem dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD- en el literal b) del Art. 4 establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”*.

Que, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”* y de *“Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*.

Que, conforme lo disponen los literales a), x) y z) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial....”

Que, el COOTAD en el Art. 306 dispone: *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos*

autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana...”

Que, el mismo cuerpo legal especificado en el considerando anterior, en su Art. 307 determina: “Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;*
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;*
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;*
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;*
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;*
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;*
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,*
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto de esta Ley el de “*propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el*

funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

Que, la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3, establece los objetivos de la Ley, estipulando: *“Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:*

- 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;*
- 2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;*
- 3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;*
- 4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;*
- 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;*
- 6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y,*
- 7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.”*

Que, La Ley ibídem, en su artículo 30 manifiesta: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y

organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 31 de la Ley referida en el considerando anterior expresa: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que, La Ley ibídem en su artículo 33 dispone: *“Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”*

Que, la referida Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 35 establece: *“Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.”*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana es fundamental para el reconocimiento de las organizaciones sociales aún sin que hayan obtenido personería jurídica, pues determina: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 establece las siguientes definiciones:

*“(…) **3. Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o*

metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

3. (sic) Ciudad. *Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.*

4. Desarrollo urbano. *Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades (...)*

Que, el Art. 10 de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, establece las condiciones generales para la conformación de Barrio, en el caso de existir lotizaciones intermedias que no han solicitado su reconocimiento como barrio o la unificación y se encuentren territorialmente inmersas dentro de esta conformación de un nuevo barrio las mismas automáticamente pasarán a formar parte del nuevo barrio conformado si técnicamente se ve la viabilidad de lo indicado.

Que, Mediante RESOLUCION DE CONCEJO de 28 de junio del 2001, suscrita por la Lic. Armencia Lombeida, Secretaria General, a través del cual, señalo lo siguiente: *“(...) los señores Concejales por unanimidad RESOLVIERON: Aprobar los planos del Barrio los Laureles 2, en Municipal y el informe del Director de Planificación.”*

Que, Mediante Resolución No. 138-C-GADMCJS-2015 de 20 de noviembre del 2015, suscrita por el Secretario General del GADMCJS, a través del cual, señaló lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LOTIZACIÓN NORTE UNO (...);”*

Que, Mediante Oficio S/N de 01 de abril del 2024, suscrita por el Presidente de la Lotización Norte, solicitó a la Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL GAD LA JOYA DE LOS SACHAS, lo siguiente: *“(...) Se considere la integración de la Lotización Norte Uno, al Barrio los Laureles; según los estipulado en la Ordenanza que reconoce y legaliza las lotizaciones como Barrios dentro de la zona urbana del cantón La Joya de los Sacha (...);”*

Que, Mediante Acta de Sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto del 2025, Comité Pro-Mejoras Barrio Los Laureles, de fecha 30 de agosto del 2025, suscrita por la Presidenta y Secretaria, a través del cual, señalaron lo siguiente: *“(...) 9.- RESOLUCIONES 1. Lotización de la norte uno aprobada (...);”*

Que, Mediante INFORME TÉCNICO N° 013-UGR-DGA-GADMCJS-2026 de 19 de marzo del 2026, la Lic. Jenrry Simaleza Camacho, JEFE UNIDAD DE RIESGOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GADMCJS, solicitó al Ing. Geovanny Patricio Salinas Guamán, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AMBIENTE, lo siguiente: *“(...) 7. Conclusión. Una vez realizada la inspección de campo y con base en la información disponible para el proceso de anexión de la lotización Norte Uno al*

barrio Los Laureles, que comprende 16 manzanas y 127 lotes, se informa lo siguiente: - En la actualidad se encuentra FUERA DEL NIVEL ALTO de susceptibilidad ante riesgos de Inundación por desbordamiento, Erosión fluvial y Deslizamiento (...);

Que, Mediante Ficha Catastral Predio urbano 22035002010140010000000000 de 27 de mayo del 2026 la UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS GAD La Joya de los Sachas, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) 3. *Propietario Apellidos Nombres Cédula/RUC: CIU GADMC LA JOYA DE LOS SACHAS 1560001590001 5751 (...);*

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGAPA-2026-1512-M-GD de 15 de junio de 2026, el Ing. Luis Jonathan Martínez Martínez, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, solicitó a la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, lo siguiente: “(...) **CONCLUSIÓN.** *En virtud de lo expuesto, esta Dirección emite criterio técnico favorable dentro del ámbito de sus competencias para el proceso de anexión de la Lotización Norte Uno al barrio Los Laureles, dejando constancia que actualmente los predios cuentan con sistemas individuales de saneamiento y que la planificación institucional contempla, a futuro, la incorporación progresiva de los servicios de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y demás servicios básicos, una vez culminados los estudios y diseños definitivos del Plan Maestro actualmente en ejecución.*”

Que, Mediante Certificado de 08 de julio del 2026, suscrito por el DR. AURELIO OROZCO BASTIDAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GADMCJS, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) **CERTIFICA.** - *Que, revisados los archivos, libros índices, del Registro de la Propiedad del cantón Joya de los Sachas, se ha constatado que, bajo el No, 4 del tomo 01, de fecha 17 de febrero del 2004, se encuentra inscrito los planos de la LOTIZACION LAURELES 1, protocolizado el 17 de febrero del 2004, en la Notaria del cantón Joya de los Sachas, en este Centro Poblado consta una Áreas comunal: denominado con los siguientes linderos: NORTE. – Con calle Los Laureles en 30 metros, SUR. – Con calle 2, en 30 metros; ESTE. – Con lote sin nombre, en 80 metros, OESTE. – Con calle D, en 80 metros, Superficie total 2400 metros cuadrados; considerados como áreas verdes de uso público y comunales a favor de la Municipalidad, constituyéndose estos documentos título de dominio sobre estas áreas (...);*

Que, Mediante Certificado de 08 de julio del 2026, suscrito por el DR. AURELIO OROZCO BASTIDAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GADMCJS, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) **CERTIFICA.** - *Que, revisados los archivos, libros índices, del Registro de la Propiedad del cantón Joya de los Sachas, se ha constatado que, bajo el No, 6, repertorio 1140, del tomo 01, de fecha 09 de septiembre del 2016, se encuentra inscrito los planos de la LOTIZACION LAURELES 3, protocolizado el 08 de septiembre del 2016, en la Notaria del cantón Joya de los Sachas, en este Centro Poblado consta una Áreas Verde: denominado lote 01, con los siguientes linderos: NORTE. – Con Lotización Margarita, SUR. – Con tipo de vía A; ESTE. – Con lote sin nombre, OESTE. – Con lote 6 de la manzana 25, Superficie total de 1.765,49 metros cuadrados; considerados como áreas verdes de uso público y comunales a favor de la Municipalidad, constituyéndose estos documentos título de dominio sobre estas áreas (...);*

Que, Mediante Certificado de 08 de julio del 2026, suscrito por el DR. AURELIO OROZCO BASTIDAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GADMCJS, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) *CERTIFICA. - Que, revisados los archivos, libros índices, del Registro de la Propiedad del cantón Joya de los Sachas, se ha constatado que, bajo el No, 11 del tomo 01, de fecha 14 de diciembre del 2015, se encuentra inscrito los planos de la LOTIZACION NORTE UNO, protocolizado el 09 de diciembre del 2015, en la Notaria del cantón Joya de los Sachas, en este Centro Poblado consta una Áreas Verde y comunal: denominado lote 2, manzana 17 con los siguientes linderos: NORTE. – Con lote 1 en 28 metros formando una L, con vía a Pompeya en 136.19 metros, SUR. – Con área comunal (ACM), en 155.45 metros; ESTE. – Con vía al pozo, en 14.50 metros, formando un quiebre con vía al pozo en 26.56 metros, OESTE. – Con calle 8, en 47.50, formando un L con lote 1, en 19.94 metros, Superficie total 8426.45 metros cuadrados; considerados como áreas verdes de uso público y comunales a favor de la Municipalidad, constituyéndose estos documentos título de dominio sobre estas áreas (...)*”;

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGAM-2026-1668-M-GD de 10 de julio de 2026, el Ing. Geovanny Patricio Salinas Guamán, Director de Gestión de Ambiente, solicitó a la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, lo siguiente: “(...) *En virtud de que la información requerida constituye un insumo técnico indispensable para determinar la factibilidad legal dentro del presente trámite administrativo, se solicita emitir el respectivo pronunciamiento. En atención a lo solicitado y dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Control y Calidad Ambiental, me permito informar que esta dependencia no dispone de estudios de calidad del aire, monitoreo de emisiones gaseosas o información técnica específica sobre la concentración de gases asociados a mecheros en el territorio cantonal de La Joya de los Sachas, por lo que no es técnicamente posible emitir un criterio concluyente sobre la incidencia de dichas emisiones en el área objeto del trámite (...)*”;

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGP-2026-4319-M-GD de 15 de julio de 2026, la Mgs. Linda Leyda Sancan Lino, Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: “(...) *En tal virtud, una vez recopilada la información técnica emitida por las dependencias competentes, la misma se remite adjunta al presente y se anexa el INFORME N°. 021-UOT-GADMCJS-2026, para su conocimiento y análisis, a fin de que, sobre la base de los criterios técnicos incorporados al expediente administrativo, se sirva emitir el criterio legal correspondiente que permita continuar con el trámite de anexión solicitado.*”

Que, Mediante INFORME N°. 021-UOT-GADMCJS-2026 de 15 julio 2026, suscrito y revisado por la Arq. Linda Sancan, DIRECTORA DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCJS, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) *7. RECOMENDACIONES Y CONDICIONAMIENTOS. Se recomienda dar a conocer a PROUCRADURÍA SINDICA para que se revise dentro del marco legal y de ser procedente, este documento sirva de insumo para la estructuración del proyecto de ordenanza de delimitación barrial por lo que debe ser puesto a conocimiento y resolución del Consejo Municipal para la revisión y aprobación del plano.*”

Que, uno de los derechos desarrollados en el nuevo marco Constitucional, es sin duda el Derecho de Participación Ciudadana, que se refleja en el empoderamiento de la ciudadanía en la gestión pública y su coparticipación en la toma de decisiones en la administración del recurso público.

Que, uno de los objetivos en los que se debe enfocar las decisiones legislativas del cantón La Joya de los Sachas es en fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social a través de las unidades básicas de participación ciudadana como es un Barrio.

Que, es importante, y en reconocimiento de los derechos de participación ciudadana, que el GAD Municipal de la Joya de los Sachas, emita normativa que permita delimitar uno de los barrios tradicionales de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas y anexar la Lotización Olalla, para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con las acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento.

Que, barrio es toda subdivisión con identidad propia de una ciudad, pueblo o parroquia. Su origen puede ser una decisión administrativa, una iniciativa urbanística o simplemente un sentido común de pertenencia de sus habitantes basado en la proximidad o historia.

Que, la participación tiene como fin influir en los procesos de toma de decisiones en los diferentes aspectos de interés grupal, esto significa intervenir con poder de decisión, tomando en cuenta que la propuesta a decirse, debe satisfacer los requerimientos de todo el grupo.

Lograr que los miembros de una organización tomen la decisión de participar e involucrarse para alcanzar su propio desarrollo, lleva todo un proceso, es por ello la preocupación de encontrar nuevas y mejoras formas de convivencia y especialmente aquellas referentes a la implicación en los asuntos relacionados con la comunidad, como también con las cuestiones que afectan a la colectividad

La importancia que se le da al desarrollo organizacional se deriva de que el talento humano es decisivo para el éxito o fracaso de cualquier comunidad. En consecuencia, su manejo es clave para el éxito organizacional en general, comenzando por adecuar la estructura de la organización, planificando la conducción de los grupos de trabajo y desarrollando relaciones que permitan prevenir los conflictos entre grupos y satisfacer necesidades de las organizaciones barriales.

Que, la doctrina ha establecido que la organización barrial *“Es un espacio de unión permanente y estable de personas identificadas por la presencia de un problema común (económico, social, político, cultural, recreacional, de superación, etc.), que les liga a unos con otros, para de manera integrada resolver los problemas, satisfacer las necesidades, promover intereses en general de este grupo, fomentar la unidad, solidaridad, gestionar obras ante los gobiernos locales y otras entidades*

públicas o privadas; así como, la protección de sus derechos colectivos e individuales, por ello la creación de organizaciones que les permitan llegar a estas metas siguiendo intereses colectivos y dejando atrás la necesidad personal”

Que, el Barrio Los Laureles, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo urbanístico y económico de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal proceda a su delimitación territorial tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial, reconociéndole además con el nombre de Barrio Los Laureles.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que hace referencia al Sumak Kawsay,

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL BARRIO LOS LAURELES Y ANEXIÓN DE LA LOTIZACIÓN NORTE UNO”.

Art. 1.- Reconocer la organización Barrial “Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno” como una unidad básica de participación ciudadana dentro de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.

Art. 2.- Reconocer el Barrio que se delimita en la presente Ordenanza con el nombre de “Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno” y así deberá reconocerse en todos los ámbitos tanto público como privado.

Art. 3.- El objetivo principal de la presente Ordenanza es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la vida política y económica del cantón La Joya de los Sachas, en una construcción permanente de la democracia participativa y la creación de espacios de encuentro común para definir y satisfacer necesidades colectivas.

Art. 4.- Aprobar la delimitación del Barrio Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno, perteneciente a la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, conforme se desprende del Informe N°. 021-UOT-GADMCJS-2026, de fecha 15 de julio del 2026 y sus respectivos planos que forman parte integrante de la presente ordenanza, en los que se indica que es factible la propuesta participativa de delimitación del Barrio Los Laureles como una propuesta integral de unificación de la Lotización Norte Uno al Barrio Los Laureles.

Art. 5.- Se establece como límites de la delimitación del Barrio Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno, acorde al informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y sus planos, y en concordancia con la delimitación barrial propuesta y acordada con la ciudadanía, los siguientes:

LINDERO	DESCRIPCIÓN
NORTE	Del punto P1 al P2, 242.94 metros, con vía a Pompeya. Del punto P4 al P5, 367.91 metros, con vía a Pompeya.
SUR	Del punto P8 al P9, 714.60 metros, con lote de Armas Wilson, lote del GADMCJS, lote de Balcázar Hugo y lote de Campoverde Luisa.
ESTE	Del punto P2 al P3, 107.90 metros, con vía a Pompeya. Del punto P3 al P4, 24.15 metros, con vía a Pompeya. Del punto P5 al P6, 46.23 metros, con el límite urbano de La Joya de los Sachas y la red de alta tensión. Del punto P6 al P7, 139.28 metros, con el límite urbano de La Joya de los Sachas y la red de alta tensión. Del punto P7 al P8, 359.25 metros, con el límite urbano de La Joya de los Sachas y la red de alta tensión.
OESTE	Del punto P9 al P10, 419.12 metros, con Avenida Los Fundadores y un derecho de vía de 50 metros de ancho. Del punto P10 al P11, 165.81 metros, con Avenida Los Fundadores y derecho de vía de 50 metros. Del punto P11 al P12, 72.18 metros, con Avenida Los Fundadores y derecho de vía de 50 metros. Del punto P12 al P1, 158.94 metros, con Avenida Los Fundadores y derecho de vía de 50 metros.
ÁREA TOTAL	44.7275 ha.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS "BARRIO LOS LAURELES"		
POLÍGONO PROPUESTO		
Ítem	Superficie (ha.)	Porcentaje (%)
Lotes de propiedad privada	32.3608	72.35
Área Comunal	3.0781	6.88
Área Verde	0.0298	0.07
Calles y vías	9.2588	20.70
Total	44.7275	100

Art. 6.- El Barrio Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno, contempla un sistema vial de uso público, así mismo, los trazados viales se sujetarán a la planificación Municipal.

Art. 7.- La unificación de la Lotización Norte Uno al Barrio Los Laureles, no implica el reconocimiento de las construcciones existentes ni la legalización de los derechos de propiedad a favor de los poseedores. En ningún caso la legalización, reconocimiento o unificación del barrio constituirá título traslativo de dominio, ni modo de adquisición del derecho de propiedad, conforme lo estipulado en el Art. 10 de la ORDENANZA QUE RECONOCE Y LEGALIZA LAS LOTIZACIONES COMO BARRIOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL SUELO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se

reconocerá e identificará territorialmente al Barrio Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, dentro de los límites y superficies establecidas en este Instrumento normativo.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

TERCERA.- Los límites del Barrio Los Laureles y anexión de la Lotización Norte Uno, pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación Municipal.

CUARTA.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el plano de delimitación del Barrio, elaborado por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- A la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas expresamente todo cuerpo legal de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la página Web y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y se remitirá un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL BARRIO LOS LAURELES Y ANEXIÓN DE LA LOTIZACIÓN NORTE UNO**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 26 de agosto y 02 de septiembre de 2026, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 15H00 del día miércoles 02 de septiembre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL BARRIO LOS LAURELES Y ANEXIÓN DE LA LOTIZACIÓN NORTE UNO** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL BARRIO LOS LAURELES Y ANEXIÓN DE LA LOTIZACIÓN NORTE UNO** a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General